



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 019-2019-ANA-AAA-JZ-V-ALA ZAÑA

Zaña, enero 17 del 2019

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 227070-2018, tramitado ante esta Administración Local de Agua por Leocadio Alfaro Flores y Jacoba Efus Pérez con DNI 00807045 y 00832853 respectivamente, sobre otorgamiento del derecho de Permiso de Uso de Agua superficial en épocas de superávit hídrico con fines agrarios, para el riego de cultivo de corto periodo vegetativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el artículo 58° de la precitada Ley, establece que: "el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual; así mismo en el artículo 60° establece los requisitos que deben presentar para la obtención de un permiso de uso de agua;

Que, en artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en sus numerales 87.1, 87.2 y 87.3 establece las condiciones para el otorgamiento de permiso y el uso del recurso hídrico;

Que, conforme lo establece el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para ejercer el permiso se requiere encontrarse en superávit hídrico el cual es declarado de oficio por la ALA cuando se presenten transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual, al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia. Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.

Que, conforme al MEMORANDO MULTIPLE N° 006-2016-ANA-DARH, que contiene el INFORME TECNICO N° 006-2016-ANA-DARH-ORDA, que define criterios para instruir y evaluar los procedimientos de permisos.

Que, con documento del visto Leocadio Alfaro Flores y Jacoba Efus Pérez, solicitan se le otorgue el derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico, proveniente del río Zaña, para el uso productivo agrícola, en riego de cultivo de corto periodo vegetativo, en el predio "Nuevo Triunfo" S/UC de área total y bajo riego 1.00 ha, ubicado colindante al bloque de riego Lagunas con código PZAÑ-10-B29, de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lagunas y Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña y políticamente en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; para tal efecto, se acompaña el documento: Contrato de Compra Venta de un Terreno de Cultivo, memoria descriptiva formato anexo 22.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 004-2019-ANA-AAA JZ-ALA ZAÑA/AWDA, recomienda: Disponer, la inclusión del predio denominado "Nuevo Triunfo" S/UC de superficie total y bajo riego 1.00 ha, de los posesionarios Leocadio Alfaro Flores y Jacoba Efus Pérez, en el Bloque de Riego Lagunas con código PZAÑ-10-B29.

Otorgar el derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico, proveniente del río Zaña, para el uso productivo agrícola, destinado exclusivamente para el riego de corto periodo vegetativo a favor de Leocadio Alfaro Flores y Jacoba Efus Pérez para hacer uso del agua en el predio "Nuevo Triunfo" S/UC de superficie total y bajo riego 1.00 ha,





RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 019-2019-ANA-AAA-JZ-V-ALA ZAÑA

con centroide WGS 84 E- 646057.66 y N- 9221450.99, con la servidumbre voluntaria común establecida con la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña, que comprende la Bocatoma y Canal de Derivación Rafan - Lagunas en toma predial directa ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 E-645970 N- 9221451, cuyo suministro se realizara mediante bombeo en el Bloque de Riego Lagunas con código PZAÑ-10-B29 de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lagunas, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña y políticamente ubicado en el distrito de Lagunas, provincia Chiclayo y departamento Lambayeque, concluyendo que: Los administrados cumplen con los requisitos indicados en el artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos y los volúmenes de permisos otorgados incluido el solicitado, se ubican en la zona C del hidrograma de persistencias, siendo procedente otorgar el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico al administrado.

Que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos del artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos, corresponde otorgar el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, de acuerdo a la recomendación del INFORME TECNICO N° 004-2019-ANA-AAA JZ-ALA ZAÑA/AWDA; debiendo expedirse el acto administrativo respectivo.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer, la inclusión del predio denominado "Nuevo Triunfo" S/UC de superficie total y bajo riego 1.00 ha, de los poseisionarios Leocadio Alfaro Flores y Jacoba Efus Pérez, en el Bloque de Riego Lagunas con código PZAÑ-10-B29.

Artículo 2°.- Otorgar el derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico, proveniente del rio Zaña, para el uso productivo agrícola, en riego de cultivo de corto periodo vegetativo a favor de Leocadio Alfaro Flores y Jacoba Efus Pérez en el Predio "Nuevo Triunfo" S/UC de superficie total y bajo riego 1.00 ha, con centroide WGS 84 E- 646057.66 y N- 9221450.99, que cuenta con la servidumbre establecida, infraestructura hidráulica, Bocatoma y Canal de Derivación Rafan - Lagunas en toma predial directa ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 E-645970 N- 9221451, cuyo suministro se realizara mediante bombeo en el Bloque de Riego Lagunas con código PZAÑ-10-B29 de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lagunas y Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña, distrito Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, conforme se detalla a continuación:



Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, zona 17M)		Superficie Bajo Riego (ha)	Volumen máximo anual de agua otorgada en el Bloque (m3)
				Este	Norte		
Leocadio Alfaro Flores Jacoba Efus Pérez	00807045 00832853	Nuevo Triunfo	s/cc	646057.66	9221450.99	1.00	6 194

Volumen otorgado, desagregado mensual será de la siguiente manera:

Volumen mensual en m3											Volumen Anual (m3)	
AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN		JUL
					1059	2224	1853	1059				6 194



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 019-2019-ANA-AAA-JZ-V-ALA ZAÑA

Artículo 3°.- Disponer la inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, el derecho de uso de agua otorgado mediante la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer que Leocadio Alfaro Flores y Jacoba Efus Pérez, quedan obligados a cancelar la retribución económica y tarifa con fines agrarios que se generen al ejercitar el derecho, de entrada en vigencia del permiso de uso de agua.

Artículo 5°.- Precisar que el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente, está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca Zaña, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 6°.- Precisar que la Autoridad Nacional del Agua, no se responsabiliza por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir al titular del derecho de uso de agua otorgado en la presente resolución, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objetivo para el cual fue otorgado.

Artículo 7°.- Notificar la presente resolución al interesado, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña, a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lagunas y a la Oficina del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE

cc. Archivo
RADA,
JDAP/mercedes



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua Zaña

Ing. Jorge Damián Albuja Peche
Administrador Local de Agua Zaña